



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: JULIO ANTONIO MANGA MEJIA.

DEMANDADO: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA - COOPAVA y GESTIONAR - BOLSA DE EMPLEO.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2022-00148-00.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 14 de diciembre del año 2.022, notificado por estado No. 002 del 12 de enero del año 2.023. Encontrándose dentro del término, el día 19 de enero de 2.023 se recibió mediante correo electrónico memorial de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2.023.

MARIA B. POTES SANTODOMINGO
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto, mediante auto del 14 de diciembre del año 2.022, notificado por estado No. 002 del 12 de enero del año 2.023 la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 19 de enero de 2.023, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como el anterior Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor JULIO ANTONIO MANGA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.694.747 contra las empresas AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA - COOPAVA y GESTIONAR - BOLSA DE EMPLEO. En consecuencia, notifíquese a las demandadas por medio de sus representantes legales, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la contesten por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndoles entrega de la copia de la demanda. Así mismo, se dispone que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, las demandadas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

deberán allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor JAVIER TORRES VELÁSQUEZ como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2022-00148

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 27 Mes 02 Año 2023
Notificado por el Estado N° 028
La Providencia de fecha Día 22 Mes 02 Año 2023
La Secretaria María Bernarda Potes Santodomingo